REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230015800

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la sociedad **INVERSIONES ZABARAÍN BARRERA Y CÍA LTDA.**, distinguida con NIT. 900.947.449-2 y a cargo de **ANDERSON FABIÁN TAMAYO BAQUERO**, **JHON EDISON GARCÍA VALLEJO** y **YUDY ANDREA RUIZ BAQUERO**, identificados con cédula de ciudadanía N° 1.030.657.475, 1.035.440.744 y 1.030.696.486 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el contrato de arrendamiento aportado:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (**$4.750.000**) por concepto de 5 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de septiembre de 2022 a enero de 2023, a razón de $950.000 cada canon, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento.

1.2. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (**$3.000.000**) por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la togada Carolina Castañeda Álvarez como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

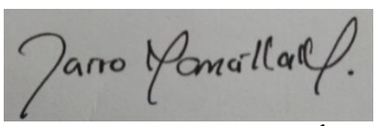

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 086 de fecha 24 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230015800

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 14 del plenario digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, honorarios, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba el demandado Anderson Fabián Tamayo Baquero, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Limítese la medida cautelar en la suma de $11.600.000. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE (2),

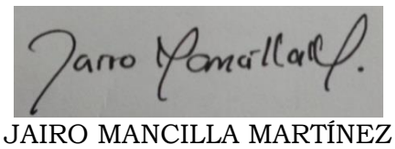

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 086 de fecha 24 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA